



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 106-2005-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado, **07 JUN. 2005**

VISTO:

El expediente Administrativo N° 230-2005-MA-ATDRM, relacionado con el Permiso de uso de aguas superficiales con fines Poblacionales y cría de animales, formulado por el Sr. Cecilio Baca Fernández, ubicado en el sector Caychihue Qda.Gamarra Carretera Km.12 y 13 Carrt. Punkiri- Huepetuhe, del Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, por Informe Técnico N° 021-2005-MA-DRA-MDD-ATDRM/CCPP, de fecha-07 de Junio del 2005, el Técnico ubicado en el Distrito de Huepetuhe, se dirige a la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado e informa que las aguas están siendo utilizadas para consumo humano y para Cría de Animales, de la quebrada Gamarra, que tiene un caudal aproximado de 2.0 Lts/seg., cuyas coordenadas, UTM 8559764-N, 0344249-E, y la cantidad de agua captada y requerida para tales fines es de 0.5 Lts/seg, equivalente a una masa de 15,552.00 m³/año, opinando se otorgue permiso de uso de agua al administrado.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de Permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de conformidad con los Art 1, 8, 27, 28, 39, 40 y 41 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art 83, 84, 88, 98, 100, 101 y 107 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos, abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano; Cría y explotación de Animales, para los efectos de los usos de agua, la requerida para el abrevamiento, aseo y beneficio de los mismos, y en ningún caso la demanda de los cultivos destinados a la alimentación de los animales.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106 y la Resolución Suprema N° 037-2000-AG.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar **Permiso**, en vía de regularización, a favor del Sr. Cecilio Baca Fernández, por el uso de Agua de hasta 0.5 Lts/seg que comprende una masa anual de 15,552.00 m³/año, con fines Poblacional y Cría de Animales, de la quebrada Gamarra, Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- El Permiso se otorga por el espacio de (01) año, a partir del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del año 2005, quedando afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO .- Disponer que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, controle al Sr. Cecilio Baca Fernández, para que cumplan con los requisitos sanitarios en forma eficiente, regular y con los suministros oportunos de los caudales. Igualmente deberán controlar las condiciones de potabilidad del uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO.- El Sr. Cecilio Baca Fernández en calidad de Usuario será responsable de las irregularidades que se produzcan en el suministro de agua potable a que se refiere el artículo precedente, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO .- Queda prohibido terminantemente usar las aguas para abreviar ganado directamente de los cauces públicos o particulares, para evitar su contaminación y deterioro de las estructuras. El interesado deberá construir las obras de abrevamiento, fuera del cauce de la quebrada Gamarra.

ARTICULO SEXTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente Permiso en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines indicados.

ARTICULO SETIMO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Jefe de la Oficina Técnica del Distrito de Riego de Huepetuhe, quien deberá mantener informado al Administrador Técnico .

ARTICULO OCTAVO.- Hágase de conocimiento de los interesados, IRH, DRA-MDD, DIGESA- MDD, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DEL RIEGO MALDONADO

Manuel Victor Diaz Leiva
DR. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA
ADMINISTRADOR TECNICO